

biendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Pascual Ros Aguilar, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, y cueros artificiales y regenerados, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Pascual Ros Aguilar, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros, y cueros artificiales y regenerados, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Pascual Ros Aguilar, S. L.», con domicilio en Joaquín García Morato, 11, Elche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en «box-calf», pieles de ovino terminadas para forros, pieles de caprino preparadas y de otros animales, pieles barnizadas (charoles) y cueros artificiales o regenerados (PP. AA 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleados en la fabricación de calzado de caballero (P. A. 64.02), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse doscientos pies cuadrados de pieles nobles, ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suelas para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 65 centímetros cada una).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables, se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suelas y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1958 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1958 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Burgos.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono Unidad Urbana G-8, del barrio de Gamonal, de Burgos, promovido por don Jesús González Alonso y otros, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar el plan parcial precitado en lo que se refiere a las fincas no edificadas incluidas en su delimitación, con la condición de que se complete mediante un estudio de composición volumétrica, en el que quede garantizado, que se cumplen las normas del plan general para este sector, el cual se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y se remitirá a este Departamento para su resolución definitiva, en el plazo de seis meses.

2. Córdoba.—Plan parcial de ordenación urbana de la finca denominada «Las Antas», en la sierra de Córdoba, promovido por don Antonio Barruso Sánchez-Guerra y presentado por el Ayuntamiento de Córdoba.—Se acordó aprobar el plan parcial precitado con las siguientes rectificaciones:

1.º Las parcelas tendrán una superficie no inferior a 3.000 metros cuadrados, que es la que establece el plan general como parcela mínima; y

2.º Las zonas previstas como verde común se califican como zonas verdes de uso público, a efectos de lo requerido en el artículo 3, número 1, g), de la Ley del Suelo.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán a los documentos correspondientes del plan, que por triplicado ejemplar se remitirán, por conducto del Ayuntamiento, a este Departamento en el plazo de tres meses, para su debida constancia.

3. Santa Cruz de Tenerife.—Documentación complementaria del proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Otra», de Santa Cruz de Tenerife, en terrenos propiedad del Instituto Nacional de Previsión para la creación del conjunto sanitario de la Seguridad Social, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar la documentación complementaria de acuerdo con la resolución de 31 de julio de 1973.

4. Vigo (Pontevedra).—Expediente sobre modificación de la red viaria del plan general de ordenación urbana de Vigo, del sector correspondiente al polígono número 2, Sardonía, de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Se acordó

aprobar la precitada modificación, excepto en lo que se refiere al nudo de enlace entre la avenida de Ronda y la autopista de Madrid, que deberá ser objeto de una nueva ordenación con el fin de que se siga manteniendo la vía que partiendo de este nudo y atravesando terrenos situados fuera del presente polígono, termina en la vía principal de enlace de núcleos urbanos, y que en la solución que se propone para este nudo no se prevé.

Dicha ordenación, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su estudio y resolución definitiva.

5. Zaragoza.—Expediente sobre modificación del plan general de ordenación urbana de Zaragoza consistente en ampliar el polígono 73 Malpica, en una nueva área industrial destinada a industria singular, presentado por el Ayuntamiento interesado. Se acordó aprobar la referida modificación, con la rectificación siguiente: mantener para la zona prevista en la Memoria y en las normas 2.5 del proyecto como rústica, el régimen urbanístico propio de esta clase de suelo regulado en el artículo 69 de la Ley del Suelo y, en su consecuencia, excluir de esta aprobación la calificación de espacio libre con sometimiento a la Ley de 2 de diciembre de 1963 que también se le atribuye, por resultar incompatibles estas dos categorías ya que esta última forma parte del suelo urbano.

6. Vitoria (Alava).—Plan parcial de ordenación urbana del polígono L 04 de la actuación urbanística urgente de Lacua, de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra los números 1, 2, 4 y 5, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 3 y 6 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 29 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

ORDEN de 3 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, como apelante y demandante, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, y defendida por el Letrado don Jesús González Pérez y la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado y en el mismo concepto, don Santos, don Anacleto, doña Flora y doña Lucía Ramírez Monedero, sobre impugnación de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo contencioso-administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, de 3 de octubre de 1972, que desestimó el recurso formulado por la ahora apelante, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de 2 de abril y 28 de noviembre de 1971, que fijaron el justiprecio de la finca S-37 del sector «Zona Influencia Plaza de Castilla», expropiada a los hermanos Ramírez Monedero; la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 31 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, el 3 de octubre de 1972, que se reseña en el primer resultando, desestimando el recurso de apelación que contra la misma interpuso la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid; sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos de primera instancia y expediente, se remitirán a la Audiencia Territorial de Madrid, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Oficial», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón.—Antonio Agúndez.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid como apelante y demandante, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defendida por el Letrado don Jesús González Pérez y la Administración General como apelada, demandada, defendida y representada por el Abogado del Estado y en el mismo concepto don Brígido Beteta Gómez, sobre impugnación de la Sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, de 29 de septiembre de 1972, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de Madrid, de 25 de junio de 1971 y 28 del mismo año, en relación con la finca expropiada, parcela 88, del sector de «Orcasitas cuarta fase» e Industria de Taberna, en la misma instalada; la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 5 de julio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 29 de septiembre de 1972, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de esta sentencia, que confirmamos en sus propios términos; sin hacer condena en las costas de este proceso en ninguna de sus instancias.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Vicente González.—Eduardo de No Luis. Miguel Cruz Cuenca.—Ángel Falcón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se relacionan expedientes referentes a Planeamiento examinados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión de 20 de noviembre de 1973, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y la Ley y el Reglamento sobre el Área Metropolitana de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la Ley y el Reglamento sobre el Área Metropolitana de Madrid se resuelven los asuntos que se indican.

1. Madrid.—Expediente relativo a modificación del plan parcial «Las Mercedes», incoado por don César Cort Boti. Aprobado definitivamente, manteniéndose en todo el sector las Ordenanzas de la primitiva aprobación de 15 de julio de 1964.

2. El Boalo.—Expediente relativo a proyecto de parcelación para el desarrollo del plan parcial denominado «El Berrocal I y II», promovido por don Luis Burgos Barceiros. Aprobado definitivamente.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», para conocimiento de las Corporaciones Locales y de demás interesados. Significando que los transcritos acuerdos no son definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra los mismos, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de esta publicación.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Delegado del Gobierno, Rodrigo Baeza Seco.